

PREÁMBULO

Nuestros suministros y servicios se realizarán, también en el futuro, basándose únicamente en las condiciones siguientes, a pesar incluso de que no se haga referencia expresa a ellas en casos particulares. Su aplicación únicamente se podrá excluir parcial o totalmente mediante acuerdo expreso por escrito en la negociación individual. Las condiciones generales de negocio del comprador, en particular las condiciones de adquisición, no tienen ninguna validez para nuestros suministros y servicios. Tampoco nos obligan cuando en casos individuales no pongamos especial objeción a ellas: las rechazamos por el presente documento. A más tardar, nuestras condiciones generales de venta y suministro se considerarán aceptadas con la recepción de la mercancía o del servicio.

I. ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO

1. Incluso cuando sean a petición del comprador, nuestras ofertas se entienden sin compromiso. Solo habrá relación contractual vinculante con el comprador a partir del momento en que confirmemos el pedido por escrito, para lo cual también se considerarán válidas el fax, un escrito por medios informáticos sin firma o el correo electrónico; lo mismo se aplica a las modificaciones y adiciones al contrato.

Respecto al alcance, tipo y fecha del suministro será determinante nuestra confirmación por escrito del pedido.

2. Nos reservamos el derecho a realizar cambios constructivos y de fabricación. Nuestros catálogos, medios publicitarios, así como nuestra página web, se revisan constantemente. Las imágenes y planos contenidos en ellos no son vinculantes ni se consideran parte de la naturaleza acordada del producto o servicio. Tampoco constituyen ninguna garantía de su naturaleza o durabilidad.
3. Los documentos vinculados a la oferta como dibujos, fichas técnicas, figuras, planos, etc. son solamente orientativos, a menos que hayan sido señalados expresamente como vinculantes. La propiedad de dichos documentos sigue siendo nuestra; nos reservamos todos los derechos sobre ellos. No podrán ponerse a disposición de terceros sin nuestro consentimiento por escrito y en cualquier momento podemos exigir su restitución inmediata.

4. Los pedidos abiertos deberán ordenarse y aceptarse dentro de los plazos y en las cantidades parciales acordadas. En caso de pedidos abiertos para los que no exista ningún acuerdo sobre plazos de vencimiento, tamaños de lotes de fabricación y fechas de recepción, podemos exigir una planificación vinculante al respecto a más tardar a los 3 meses de la confirmación del pedido. Si el comprador no responde a esta exigencia transcurridas 3 semanas, podremos fijar un periodo adicional de 2 semanas, transcurrido el cual sin que cambie la situación, estaremos autorizados a desistir del contrato o a rechazar el suministro y reclamar una indemnización por daños.

Si las órdenes individuales sobrepasan la cantidad estipulada en el contrato de suministro, estaremos autorizados pero no obligados a suministrar dicho exceso. Podemos facturar dicho exceso al precio válido en el momento de la orden o del suministro.

II. PRECIO

1. Por norma general, los precios serán en euros. En la factura debe sumarse el porcentaje de IVA legal en cada caso.
2. Los precios son sin seguro y excluyendo el embalaje en caso de suministros de fábrica en el país, así como franco frontera alemana en el caso de suministros al extranjero o franco a bordo desde puertos o aeropuertos alemanes, incluidos el embalaje apto para exportación y el seguro de transporte.
3. Se admiten otros recargos y facturación adicional sobre la remuneración acordada cuando nos obliguen a ello circunstancias como el precio de materiales o subidas en los costes salariales o energéticos, aumento de las cargas públicas, etc., y el suministro o el servicio deba realizarse después de 4 meses tras la firma del contrato. En caso de otros incrementos en los precios, el comprador tendrá derecho a desistir del contrato si el precio de la lista aumenta considerablemente más que los costes de la vida. Los suministros en base a pedidos complementarios que se realicen después de un cambio en los precios se facturarán con los nuevos precios sin que el comprador tenga derecho a desistir.

III. SUMINISTRO

1. El plazo de suministro comienza con el envío de la confirmación del pedido, aunque no antes de aclarar todos los detalles de la ejecución del pedido, ni antes de recibir un anticipo acordado o aportar material. El plazo de suministro se considera respetado si el objeto de suministro ha sido recogido o entregado para expedición antes del plazo de expiración, o si se ha comunicado la disponibilidad para envío en caso de que este no se haya producido por causas ajenas a nosotros.
2. Por fuerza mayor u otras eventualidades de las que no seamos responsables –que puedan afectar negativamente a la ejecución normal del encargo–, especialmente retrasos en el suministro o imposibilidad de suministro por parte de nuestros proveedores, perturbaciones del tráfico, incidentes en la producción, acciones sindicales, escasez de materiales o energía, tendremos derecho a desistir total o parcialmente del contrato, o a aplazar el suministro sin que ello dé derecho al comprador a reclamar una indemnización. El comprador puede exigirnos entonces que declaramos si rescindiremos el contrato o si lo cumpliremos en un plazo razonable. En caso de no emitir dicha declaración, el comprador podrá desistir del contrato.

Las circunstancias o eventualidades descritas arriba tampoco serán imputables a nosotros cuando se produzcan durante una demora en el suministro que ya existiera.

3. En caso de una demora en el suministro atribuible a nosotros se nos concederá un plazo adicional razonable. Transcurrido dicho plazo, el comprador tendrá derecho a exigir una indemnización por daños y/o a desistir del contrato siempre que la mercancía no se haya enviado o declarado como lista para envío a la finalización del plazo. No existe derecho de rescisión cuando la demora en el suministro, es decir, el sobrepaso del plazo de suministro, no sea atribuible a nosotros.
4. Si por nuestra demora el comprador sufriera daños, tendrá derecho a exigir una indemnización cuyo importe máximo será de un 0,5 % por cada semana completa de retraso, y como máximo por un total del 5 % del valor de la parte del suministro total que no podrá utilizar a tiempo o conforme al contrato debido al retraso.

El comprador solo tendrá derecho a indemnización por daños en lugar de la prestación cuando la causa del daño se funde en dolo o negligencia grave de nuestra parte. Esto no tendrá validez cuando exista un contrato a plazo fijo.

5. Sin perjuicio de nuestros derechos por demora del comprador, nuestras obligaciones y plazos de suministro se paralizarán si el comprador se retrasa en la aceptación de la mercancía o en otras obligaciones, o si sobrepasa el límite de crédito concedido por nosotros. En este caso, el riesgo de deterioro o degradación accidental se traslada al comprador desde el momento en que haya incurrido en la demora.
6. Se revocará el plazo de suministro acordado inicialmente cuando se produzca un cambio en el pedido con nuestro consentimiento escrito.
7. Se admiten suministros parciales razonables, así como desviaciones (como máx. del +/- 10 %) en las cantidades de pedido siempre que sean aceptables para el comprador teniendo en cuenta sus intereses.
8. El peso y la cantidad de los productos suministrados, de acuerdo con el cálculo realizado en nuestras instalaciones, son determinantes para la facturación.

IV. ENVÍO

1. El envío se realiza, en principio, por cuenta y riesgo del comprador desde un lugar determinado por nosotros.
2. Seleccionamos el embalaje y el modo y trayecto de envío a nuestra entera discreción cuando no exista una petición especial al respecto del comprador. Si debido a deseos especiales del comprador se incurre en gastos adicionales, estos serán a su cargo. No asumimos ninguna obligación de utilizar el envío más barato.
3. De retrasarse el envío o la entrega a petición del comprador, estamos autorizados a fijar un plazo razonable para la aceptación y a exigir la inmediata recepción de la mercancía así como una indemnización por daños por demora en caso de transcurrir dicho plazo sin resultado.

V. CONDICIONES DE PAGO

1. Para el pago se aplicarán las condiciones mencionadas en nuestra confirmación del pedido. Los pagos para suministros en el extranjero se realizarán por medio de carta de crédito irrevocable y confirmada.
2. Solo se aceptarán cheques bajo la reserva habitual. Como día de cumplimiento de pagos de cualquier tipo se considerará el día en el que podamos disponer del importe.
3. En caso de aplazarse pagos o de realizarse después de lo acordado, se sumarán a la factura intereses por el periodo intermedio por importe de 8 puntos porcentuales sobre el tipo básico correspondiente, sin que para ello sea necesaria una advertencia. Nos reservamos el derecho a reclamar ulteriores perjuicios por demora. Queda reservado al comprador el derecho a demostrar un perjuicio por demora menor.
4. El comprador no tiene derecho a la compensación con reconveniones, salvo que sus créditos estén reconocidos por nosotros, no impugnados o establecidos legalmente. Tampoco tendrá derecho de retención el comprador por reconveniones disputadas.
5. Todos nuestros créditos serán inmediatamente exigibles en caso de que no se cumplan las condiciones de pago o de que tengamos conocimiento de circunstancias susceptibles de reducir la solvencia del comprador. Estaremos igualmente autorizados a efectuar los suministros aún pendientes únicamente previo pago anticipado o fianza, o a desistir del contrato transcurrido un plazo adicional razonable, y/o a exigir una indemnización por daños en lugar de la prestación. Asimismo podemos prohibir la reventa y la transformación de la mercancía suministrada y exigir la devolución o la transferencia de la posesión mediata sobre la mercancía suministrada a expensas del comprador, y a revocar la autorización de cobro de conformidad con el párrafo IX. 7. El comprador nos autoriza desde ahora a entrar en sus instalaciones y retirar la mercancía suministrada en los casos mencionados.
6. En principio, los pagos saldarán las facturas empezando por la factura de vencimiento más antiguo. Mientras esté pendiente alguna factura antigua, el comprador no podrá solicitar descuentos para el pago de facturas posteriores.

VI. QUEJAS Y RECLAMACIONES

1. Las quejas por un suministro incompleto o incorrecto, o las reclamaciones por defectos visibles se nos deberán comunicar inmediatamente por escrito, a más tardar en un plazo de 2 semanas desde la recepción de la mercancía. Otros defectos se nos deberán comunicar por escrito inmediatamente y en todo caso a más tardar en un plazo de 2 semanas tras su detección.

Quedan excluidos los derechos de garantía en caso de no presentarse a tiempo las quejas o reclamaciones. Cuando la comunicación sea dentro de plazo, estamos obligados a la prestación de garantía de acuerdo con la cláusula VII.
2. En caso de daños en el transporte, el comprador deberá proporcionarnos una evaluación del daño por parte de la empresa ferroviaria o de correos, o una similar del transportista.
3. Eventuales defectos de una parte de la mercancía suministrada no dan derecho al comprador a reclamar por el suministro completo, a menos que el suministro parcial no tenga ningún interés para el comprador.

VII. GARANTÍA

1. En caso de defectos de los objetos de suministro tendremos derecho, en un plazo de garantía de 12 meses, a reparar los defectos o a sustituir el suministro a nuestra discreción. Esto no es aplicable cuando la ley estipule obligatoriamente unos plazos más largos. Si elegimos solucionar los defectos, todos los gastos necesarios para eliminar los defectos, especialmente los costes de transporte, laborales y de material, serán a nuestras expensas, siempre que estos no aumenten por el hecho de que los objetos de suministro tengan que trasladarse a otro sitio distinto del lugar de cumplimiento.
2. Para eliminar los defectos, el comprador deberá concedernos la oportunidad y el tiempo que sea necesario a nuestro juicio discrecional. La propiedad de las piezas sustituidas volverá a nosotros.
3. Si fracasa la subsanación, transcurre un plazo adicional razonable que se nos concediera sin realizar un nuevo suministro o solucionar el defecto o si la

subsanción resulta imposible o nos negamos a ella, el comprador tendrá derecho a desistir del contrato o a una reducción, así como en caso de imposibilidad de la subsanción por nuestra parte.

4. La garantía no se refiere a defectos y/o daños debidos al desgaste natural, ni a defectos y/o daños sufridos como consecuencia de un tratamiento incorrecto o negligente, sometimiento a esfuerzos excesivos, uso inadecuado, manejo erróneo, etc., así como en caso de influencias ajenas no previstas en el contrato, siempre que los daños no sean imputables a nosotros.
5. No puede transferirse el derecho a garantía a terceros sin nuestro consentimiento.
6. No asumimos responsabilidad en caso de defectos producidos por modificaciones y reparaciones realizadas por el comprador o terceros en los objetos de suministro.
7. Por productos fundamentalmente ajenos, nuestra responsabilidad se limita a la cesión de los derechos de garantía que nos corresponden frente al proveedor del producto ajeno, salvo que fracase la satisfacción del derecho cedido o el derecho cedido no pueda aplicarse por otros motivos.
8. Siempre que no se regule otra cosa a continuación, quedan excluidos otros derechos del comprador independientemente de su naturaleza legal frente a nosotros, especialmente derecho a indemnización por aquellos daños que no hayan aparecido o se encuentren en la propia mercancía suministrada (p. ej. lucro cesante, daños indirectos y otros daños patrimoniales); esta exoneración de responsabilidad no será aplicable cuando estemos obligados por dolo, negligencia grave o por una declaración de garantía, o cuando se haya vulnerado una obligación contractual fundamental, así como en caso de lesiones a la vida, la salud o la integridad física.

En caso de negligencia no grave, nuestra responsabilidad se limita a la reparación del daño típico previsible.

9. Las disposiciones anteriores se aplicarán como corresponda para el suministro de otras mercancías no estipuladas en el contrato.

VIII. RESPONSABILIDAD, PRESCRIPCIÓN

1. La exclusión y la limitación de nuestra obligación de indemnizar por daños, tal como se regulan en el párrafo VII. 8, se aplicarán correspondientemente también para todos los casos de nuestra obligación de indemnización por daños por incumplimiento de obligaciones contractuales y cuasicontractuales o por actos ilícitos. Ello no afecta a los derechos conforme a los artículos 1 y 4 de la ley alemana de responsabilidad por productos, así como por impedimento del cumplimiento en la conclusión del contrato o imposibilidad imputable. Esta exoneración de responsabilidad no será aplicable cuando estemos obligados a ella por dolo, negligencia grave o por una declaración de garantía, o cuando se vulnera una obligación contractual fundamental, así como en el caso de lesiones a la vida, la salud o la integridad física.
2. Si nuestra obligación de indemnización por daños queda excluida o limitada, ello también tendrá validez respecto a la responsabilidad personal de nuestros órganos, empleados y colaboradores para el cumplimiento o la realización.
3. Los créditos del comprador contemplados en el párrafo 1 prescriben en principio a los 12 meses contados a partir de la conclusión del año en el que se transfirió el riesgo. Si el plazo legal de prescripción es inferior a 12 meses, dicho plazo se aplicará para los créditos concernientes del comprador. La reducción del plazo de prescripción no se aplicará a los derechos por actos ilícitos o responsabilidad sobre el producto.
4. Las normas legales respecto a la carga de la prueba quedan intactas.

IX. RESERVA DE PROPIEDAD

1. Todas las mercancías suministradas siguen siendo de nuestra propiedad (mercancía bajo reserva) hasta el pago de todos los créditos, en particular las deudas pendientes que tenga el comprador frente a nosotros derivadas de la relación comercial. Esto se aplicará también cuando se trate de pagos realizados para créditos especificados por separado.
2. En caso de que el comprador combine o mezcle las mercancías bajo reserva con otras mercancías, tendremos derecho a la

copropiedad del nuevo producto en la proporción entre el valor facturado de la mercancía bajo reserva y el valor facturado de las otras mercancías utilizadas. Si se extingue nuestra propiedad a causa de la combinación, el comprador nos cede desde ya los derechos de propiedad sobre el nuevo producto en el alcance del valor facturado de la mercancía bajo reserva y custodia este sin cargo para nosotros. Los derechos de copropiedad surgidos de esto se consideran mercancías bajo reserva con arreglo al párrafo 1. Aceptamos la cesión.

3. El comprador podrá vender la mercancía bajo reserva únicamente según las prácticas comerciales habituales, con sus términos y condiciones siempre que estos incluyan la correspondiente reserva de propiedad global y que no se haya demorado en el pago, a condición de que los créditos derivados de la reventa pasen a nosotros de acuerdo con los párrafos 4 y 6. No tendrá derecho a disponer de otro modo de la mercancía bajo reserva, especialmente se considerará revocado automáticamente el derecho a disponer de la mercancía bajo reserva si se solicita un procedimiento de insolvencia sobre el patrimonio del comprador o se inicia la liquidación.
4. Por el presente se nos ceden los créditos del comprador procedentes de la reventa de la mercancía bajo reserva. Sirven como garantía en el mismo grado que la mercancía bajo reserva. Por el presente aceptamos la cesión.
5. Si el comprador vende la mercancía bajo reserva junto con otra mercancía que no nos hubiera comprado a nosotros, la cesión del crédito procedente de la reventa será únicamente por el importe de nuestro valor facturado correspondiente a la mercancía bajo reserva vendida. En caso de venta de mercancías sobre las que seamos parcialmente copropietarios de acuerdo con el párrafo 2, la cesión del crédito será por importe de dicha proporción de copropiedad.
6. Si el comprador utiliza la mercancía bajo reserva para cumplir un contrato de obra o de suministro, se aplicarán correspondientemente los párrafos 4 y 5 del presente contrato para el crédito.
7. El comprador está autorizado a cobrar los créditos por las ventas de acuerdo con los párrafos 3, 5 y 6 hasta nuestra revocación, que

- estará permitida en todo momento. Únicamente haremos uso de nuestro derecho de revocación en los casos del párrafo 3, así como del párrafo V. 5. El comprador no está autorizado en ningún otro caso a ceder los créditos. A petición nuestra, estará obligado a informar inmediatamente a sus compradores de la cesión a nosotros –siempre que no lo hagamos nosotros mismos– y a proporcionarnos la información y documentación necesaria para el cobro. El comprador no está autorizado a pignorar o ceder en garantía la mercancía bajo reserva.
8. Nuestra reserva de propiedad está limitada en el sentido de que con el pago completo de todos los créditos, la propiedad de la mercancía bajo reserva pasa automáticamente al comprador, correspondiéndole a él plenamente todos los créditos cedidos. Si el valor de las garantías existentes supera los créditos garantizados en más de un 20 % en total, a petición del comprador estaremos obligados a liberar las garantías según nuestra elección. Para la valoración de las garantías, su valor realizable será determinante como valor de la garantía.
 9. El comprador deberá informarnos inmediatamente de un embargo o amenaza o menoscabo de nuestros derechos de propiedad y de crédito por terceros entregándonos las diligencias de embargo o demás documentación y hacer todo para salvaguardar nuestros derechos.
 10. Estamos autorizados en todo momento a visitar el almacén y los locales del comprador para retirar, separar o marcar las mercancías bajo reserva. A petición, el comprador deberá comunicarnos toda la información relevante sobre la mercancía bajo reserva y proporcionarnos los justificantes que fueran necesarios. El comprador se obliga a asegurar ampliamente, de su cuenta y a nuestro favor, la mercancía bajo reserva y a demostrar dicho seguro si así se lo pedimos. Por el presente nos cede todos los derechos de reclamación del seguro resultantes y nosotros aceptamos la cesión.
 11. La reivindicación de nuestra reserva de propiedad no supone un desistimiento del contrato. El derecho del comprador a la posesión de la mercancía bajo reserva se extingue si no cumple sus obligaciones en virtud de este u otro contrato. En tal caso estaremos autorizados a tomar la posesión de la mercancía bajo

reserva y hacer el mejor uso posible de esta mediante la venta directa o una subasta, sin perjuicio de las obligaciones de pago u otras obligaciones del comprador hacia nosotros. Las ganancias de esta explotación menos los costes servirán para saldar obligaciones del comprador, y se le abonará el exceso si lo hubiera.

12. En caso de que la reserva de propiedad o la cesión no sean eficaces de conformidad con el derecho en cuyo ámbito se encuentre la mercancía, se considerará acordada la garantía correspondiente a la reserva de propiedad o la cesión en este ámbito. Si para ello fuera necesaria la actuación del comprador, este tomará todas las medidas necesarias para fundamentar y conservar tales derechos.

X. HERRAMIENTAS

1. Las herramientas, moldes, dispositivos y similares –en lo sucesivo, las «herramientas»– son básicamente de nuestra propiedad incluso cuando el comprador haya pagado total o parcialmente sus costes. Esto se aplicará independientemente de si las herramientas fueron fabricadas por nosotros mismos o por terceros subcontratados por nosotros.
2. Nos comprometemos a no fabricar piezas para terceros con las herramientas cuyos gastos totales haya asumido el comprador durante el tiempo que el comprador continúe haciéndonos pedidos consecutivos. Este compromiso finaliza, sin que el comprador tenga por ello derecho a compensación de ningún tipo por nuestra parte, cuando no recibamos pedidos posteriores en un plazo de dos años desde el último pedido.
3. Custodiaremos las herramientas a título gratuito. Los costes por mantenimiento y reparaciones serán de cuenta del comprador. Nuestra obligación de custodia caduca transcurrido el plazo de dos años estipulado en el párrafo 2.
4. Las disposiciones anteriores (párrafos 1 a 3) no se aplican a herramientas para artículos utilizables y habituales en general.

XI. DERECHOS DE PROTECCIÓN DE TERCEROS

Si debemos emplear planos, modelos o muestras del comprador para la fabricación, el comprador nos garantiza que con ello no se vulnerarán derechos de protección de terceros. Si aún así sucediera esto, el comprador nos eximirá por completo de cualesquiera reclamaciones de terceros y nos indemnizará por los posibles perjuicios hacia nosotros resultantes de ello. Nos reservamos el derecho a suspender inmediatamente, sin investigar la situación jurídica, la fabricación o el suministro de los objetos si un tercero hace valer sus derechos de propiedad industrial.

XII. OTRAS CONDICIONES

1. El lugar de cumplimiento y – siempre que el comprador sea comerciante– de jurisdicción para ambas partes contratantes es 78112 St. Georgen (Alemania). También podemos demandar al comprador en su lugar de jurisdicción general.
2. Para todas las relaciones jurídicas entre nosotros y el comprador se aplicará exclusivamente el derecho de la República Federal de Alemania.
3. En caso de que alguna de estas condiciones y de las disposiciones contractuales fueran o resultaran ineficaces, ello no afectará a la validez del resto de disposiciones. Las disposiciones ineficaces se reformularán de forma que se consiga el efecto jurídico y económico que se perseguía. Lo mismo se aplica cuando en la ejecución del contrato se evidencie una laguna en el contrato que requiera ser completada. Las partes contratantes se comprometen a sustituir inmediatamente las disposiciones ineficaces por acuerdos con validez legal o a completar las lagunas del contrato.
4. Almacenaremos los datos del comprador con la finalidad prevista de la relación contractual.

St. Georgen, agosto de 2013